



RUS N° 1115-12
Rakín N° 164655

RESOLUCIÓN EXENTA N° 60. 2013 ¹⁷²⁸⁸

RANCAGUA, 20 AGO. 2013

VISTOS: La Sentencia N° 2231 de fecha 16 de mayo de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 50 UTM, en contra de don MAURICIO SOTO ACEVEDO, RUN N° [REDACTED] el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 70/12 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

El recurso interpuesto por el sumariado, en el cual por los motivos que indica y documentos que acompaña, en lo principal solicita la reconsideración de la Sentencia; al primer otrosí, suspensión del apremio; al segundo otrosí, medios de prueba.

Que, es analizado el recurso interpuesto, los antecedentes contenidos en el sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que consta el Informe de verificación de antecedentes evacuado por la Oficina Pichilemu del Departamento de Acción Sanitaria, en el que se señala que considerando los antecedentes consignados en el acta, es posible concluir que se ha controlado el riesgo sanitario en un 100%, respecto del sumario sanitario.

Que, las deficiencias en comento fueron constatadas en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador en su momento y la sumariada no registra infracciones sanitarias anteriores, por lo que se dispondrá rebajar la multa aplicada en su contra. Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don MAURICIO SOTO ACEVEDO, ya individualizado, en el sentido de rebajar a 3 UTM, la multa impuesta en su contra.

SEGUNDO: RESPECTO de los otrosí, se resuelve: Al Primer otrosí: Se acoge la solicitud de suspensión, medida que se mantendrá vigente desde el sexto día de notificada la sentencia a la sumariada hasta la notificación de la resolución exenta que resuelva el recurso de reconsideración interpuesto por la sumariada. Al Segundo Otrosí, Ténganse por acompañados.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra, el apremio de un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual, establecido en el artículo 169 del Código Sanitario, mientras no se acredite su pago.-



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Daniela Zavando Matamala

DRA. DANIELA ZAVANDO MATAMALA

**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico
- O.A.S. Pichilemu
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1115-12